



República Dominicana  
MINISTERIO DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"  
RNC.4-30-03792-3

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROFESOR JUAN BOSCH" Y LA "FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION".**

ENTRE:

De una parte, **EL HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO PROF. JUAN BOSCH**, institución estatal organizada de acuerdo a las leyes sanitarias nacionales de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyente (RNC) No. 4-30-03792-3, con domicilio social en el Km. 101, Autopista Duarte, el Pino, La Vega, Rep. Dom., debidamente representado por su Director General **Dr. JOSÉ LUIS CORONADO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal y electoral \_\_\_\_\_ domiciliado en la ciudad, municipio y provincia de La Vega, quién en lo que sigue del presente convenio, se denominará "**EL HOSPITAL**" o **LA PRIMERA PARTE**";

Y de la otra parte, **LA "FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION"**, institución sin fines de lucros, fundada en fecha 18 de febrero del año Dos Mil Once (2011), debidamente organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana No. 122-05, del 03 de mayo del año Dos Mil Cinco (2005), con su domicilio social ubicado en la Avenida Monseñor Panal, No. 15 (ALTOS), de la ciudad de La Vega, Rep. Dom., debidamente representada por su presidente, señor **DELSON RAFAEL GARCIA NERIS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula personal de identidad y electoral \_\_\_\_\_ domiciliado en la ciudad de La Vega, Rep. Dominicana, quien en lo adelante del presente convenio se denominará "**LA FUNDACIÓN**" o "**LA SEGUNDA PARTE**"

**PREAMBULO:**

1.- **POR CUANTO:** "**EL HOSPITAL**", es un centro de salud pública que funciona enfocado en brindar servicios con calidad, oportunos y asequibles garantizando la sostenibilidad y el desarrollo de sus recursos humanos, y la promoción del conocimiento científico a través de la docencia e investigación.

*J. L. Coronado*  
*D. R. Garcia Neris*



2.- **POR CUANTO:** "EL HOSPITAL", tiene entre sus objetivos la implementación y el desarrollo de políticas y estrategias que permitan promover, fomentar, mejorar y desarrollar programas de orden científico y extensión hospitalaria, establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras, para general acciones que contribuyan al bienestar de la sociedad en su conjunto.

3.- **POR CUANTO:** La "FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION", es una institución de la sociedad civil creada sin fines de lucro, dedicada a la causa de mejorar la calidad de vida de los niños con Syndrome de Down, específicamente de ayuda y cooperación para todas las personas que padecen el **Syndrome de Dawn**, brindando afecto y apoyo a toda la familia con la finalidad de ampliar los conocimientos de todas las personas que conviven con los niños con Syndrome de Down. Así mismo destinada a contribuir con las necesidades de índole de servicio social, moral, cultural y económica para estas personas ingresadas a la Fundación y lograr metas de ayuda para la superación personal con su causa, en amor y bendición para los miembros de la FUNDACION.

4.- **POR CUANTO:** Que tanto el "HOSPITAL" como la "LA FUNDACION" están enfocados en contribuir con el bienestar social de la República y desarrollar acciones conjuntas para mejorar la calidad de las personas con **Syndrome de Down**, incluyendo sus padres o tutores especiales a cargo, en sentido general y de modo particular con la población de sus respectivas áreas de influencia en la provincia de La Vega, mediante el desarrollo de acciones conjuntas.

5.- **POR CUANTO:** En el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** suscritas;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ART. 1: PRESENTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:**

EL HOSPITAL o LA PRIMERA PARTE ofrecerá a los usuarios miembros o participantes de LA SEGUNDA PARTE, y que sean gestionado directamente a través de "FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION", acciones integrales de salud especializadas dentro del marco de su cartera de servicios y cumpliendo con las normativas, procesos y procedimientos administrativos y asistenciales, establecidos para desarrollar la logística asistencial.

**ART. 2.- LA PRIMERA PARTE** proporcionará a LA SEGUNDA PARTE los servicios médicos asistenciales de salud, y se compromete a llevar charlas educativas de salud, de prevención de accidentes y enfermedades, a las personas que padecen el Syndrome

2006

BD



de Dawn y otras con diferentes condiciones de problemas de salud, miembros de **LA SEGUNDA PARTE**, así como también a sus padres y/o tutores a cargo, en la medida y en tiempo hábil del requerimiento de su solicitud formal escrita.

**ART. 3.- LA PRIMERA PARTE** dará a conocer a **LA SEGUNDA PARTE**, para sus miembros los detalles todos los servicios de salud que ofrece, así como las especialidades médicas de su cartera de servicios, las ARS Contratadas y las informaciones de su cobertura para los servicios médicos contratados por EL Hospital.

**ART. 4.- BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO:**

**4.1.-** Serán beneficiados del presente convenio, los niños y adultos que padecen el Syndrome de Dawn y otros con diferentes condiciones de problemas de salud, miembros de la **"FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION"**, quienes en aquellos casos que no tengan un seguro médico de coberturas disponibles, podrán contar con un régimen de tarifario especial totalmente gratis en un cien por ciento (100%) para los usuarios que padecen el Syndrome de Dawn, y de un cincuenta por ciento (50%) para sus padres y/o tutores a cargo, para los procedimientos quirúrgicos, radiologías o imágenes, analíticas y otros estudios especiales. **LA SEGUNDA PARTE** podrá referir de forma ambulatoria a sus miembros para que sean atendidos en **EL HOSPITAL** en las consultas también de manera gratuita.

**PÁRRAFO I:** Los miembros de **LA SEGUNDA PARTE** que pertenezcan al sistema nacional de la Seguridad Social no pagaran diferencias en cuentas médicas, salvo casos especiales que no estén dentro de las coberturas de las ARS contratadas y de conformidad con lo descrito en este mismo (Art. 4).

**ART. 5.- "FUNDACIÓN UNETE A MI CAUSA, YO SOY AMOR, YO SOY BENDICION", O LA SEGUNDA PARTE** se compromete a promocionar las actividades del **HOSPITAL** o **LA PRIMERA PARTE** gratuitamente, por los medios masivos de comunicación entiéndase: medios radiales, televisivos, de circuito cerrado de televisión, afiches, brochures, vehículos dotados de altos parlantes, discolight, etc.,. Durante todas las transmisiones de las diferentes actividades sociales, deportivas, de recreación, entre otras, que organice y/o participe.

**ART. 6.- LAS PARTES** acuerdan que durante el presente convenio pactado entre ambas, el material de osteosíntesis u otros servicios que sea contratados por terceros no estará incluido dentro de los beneficios descritos en el artículo Cuatro (4), con excepción a aquellos que formen parte del régimen de seguridad social, cuales se registrarán por las coberturas de su respectiva ARS.

2025

ED

**ART. 7.- LAS PARTES**, se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias a promover iniciativas conjuntas de cooperación y a esmerarse para asegurar el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones para la consecución de los objetivos propuestos.



**ART. 8.-** El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre **LAS PARTES**. Solo constituyen una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de colaboración social, mutua sin crear derechos definitivos para ningunas de los intervinientes.

**ART. 9.-** En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**ART. 10. VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, Renovándose en forma automática por idéntico lapso de tiempo; salvo que algunas de las partes procedan a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de uno (1) mes de anticipación. En tal caso, ambas partes integrarán una comisión que se consultarán y trabajarán en conjunto a fin de terminar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "JCB".

**ART. 11.-** La terminación del presente convenio no afectará el desarrollo de la ejecución de las acciones de colaboración que hayan sido formuladas durante su vigencia hasta que no transcurran seis (6) meses de efectuada la notificación o denuncia a cada una de **LAS PARTES** firmantes.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "BB".

**ART. 12.- LAS PARTES** manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que podrá todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con la instancia jerárquica que correspondan.

**ART. 13.- RECISIÓN DEL CONVENIO:**

El incumplimiento del presente convenio en cualquiera de sus cláusulas por una de las partes, así como el uso inapropiado del Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao "Prof. Juan Bosch" dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a dar por rescindido el mismo, sin que esa acción genere ningún tipo de responsabilidad imputable.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad, municipio de La Vega, a los veinte y nueve (29) días del mes Diciembre del año dos mil quince (2015),

Por El Hospital Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch:

  
  
**Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA**  
Director General del HTQPJB

Por LA FUNDACION:

  
  
**DELSON RAFAEL GARCIA NERIS**  
Presidente de La Fundación

Yo, LICENCIADO MARTIN ALBERTO REINOSO HERNÁNDEZ, Abogado Notario Público para el Municipio de La Vega, con estudio y Notaría abierta en la casa número 26 de la calle profesor Juan Bosch, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula No. 6923, provisto de la cédula de identidad y electoral número 047-0015066-9, Certifico y Doy Fe que por ante mí compareció (eron) el (los) señor (es): **JOSE LUIS CORONADO GARCIA y DELSON RAFAEL GARCIA NERIS**, de generales anotadas al inicio de este acto, quienes me declaran bajo la fe del juramento lo siguiente: (i) que conocen, aprueban y manifiestan ser cierto el contenido del acto que antecede, intervenido por ellos; (ii) Que ostentan los derechos suficientes para realizar este tipo de actos con sus consecuencias jurídicas; y (iii) que las firmas que aparecen al final del acto han sido plasmadas por ellos, libres y voluntariamente, y que además, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, sean públicos o privados. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los veinte y nueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).-

  
  
**LIC. MARTIN ALBERTO REINOSO HERNÁNDEZ**  
Notario Público